

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se establecen directrices de actuación para la identificación de los procedimientos de contrataciones públicas que deben llevarse bajo la cobertura de tratados comerciales, así como en materia de contenido nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 92, 133 y 134 de la propia Constitución; 13 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 39, fracciones I y II, y 87, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 5, 30, fracciones I y II, y 31, fracción XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, entre otros aspectos, que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona titular del Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado de la República, serán la Ley Suprema de toda la Unión;

Que el artículo 134 de la CPEUM prevé, entre otros supuestos, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que los artículos 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 5 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), establecen que la aplicación de dichas leyes, será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados celebrados por el Estado mexicano;

Que el artículo 39, fracción I, de la LAASSP dispone que en los procedimientos de licitación pública de carácter nacional únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mediante reglas de carácter general y, en caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se realice la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;

Que el artículo 31, fracción XX, de la LOPSRM establece que en la convocatoria a la licitación pública se deberá prever, entre otros aspectos, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serán utilizados en la ejecución de los trabajos;

Que los artículos 39, fracción II, de la LAASSP y 30, fracción II, de la LOPSRM reconocen la licitación pública con carácter internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales;

Que, de conformidad con los artículos 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 87 de la LAASSP, le corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno elaborar y conducir la política pública en materia de contrataciones públicas, por lo que, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en la LAASSP y la LOPSRM; asimismo, podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado conforme a las disposiciones aplicables;

Que el Estado mexicano tiene celebrados diversos tratados de libre comercio con capítulo de contratación pública, tales como el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile; el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México; el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, prevé como parte de las estrategias y objetivos del “Plan México”, el elevar el contenido nacional y regional, incrementar la proveeduría local de más valor, que el 50% de la proveeduría y el consumo nacional sean productos hechos en México en sectores estratégicos, y que el 50% de las compras públicas serán de producción nacional;

Que la política general de contrataciones públicas del Gobierno de México no solo se limita a fomentar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos, buscando garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, sino que también se orienta a contribuir al cumplimiento de los objetivos del “Plan México”, así como de los compromisos asumidos por el Estado mexicano con nuestros socios comerciales en el marco de los tratados de libre comercio celebrados, y

Que a efecto de procurar el debido respeto y cumplimiento de lo previsto en los capítulos de compra de los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano es parte, se estima necesario identificar aquellos procedimientos de contratación que deben llevarse a cabo con el carácter internacional bajo la cobertura de tratados comerciales, así como el impulso de la proveeduría local a través de procedimientos de contratación pública de carácter nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. El presente decreto tiene por objeto establecer directrices de actuación que, en el marco de la política general de contrataciones públicas del Gobierno de México, deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la planeación de los procedimientos de contrataciones públicas a su cargo, a efecto de:

- I. Identificar si el carácter de los procedimientos de contratación debe ser internacional bajo la cobertura de tratados comerciales, y
- II. Fomentar la contratación de la proveeduría mexicana mediante la celebración de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Lo anterior, en estricto apego a lo previsto en los capítulos de compra de los tratados de libre comercio celebrados por el Estado mexicano; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de sus reglamentos, y de aquellas disposiciones que deriven de las mismas.

Artículo Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de sus áreas contratantes, con base en el resultado de la investigación de mercado que al efecto realicen conforme a la normativa aplicable, deben verificar si la contratación que pretenden realizar, se encuentra cubierta en alguno de los capítulos de compra de los tratados de libre comercio celebrados por el Estado mexicano, y si en el respectivo capítulo de compras del sector público, existe alguna excepción para su aplicación o reserva, o bien se encuentra en el supuesto que establece el inciso e) de la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o el inciso e) de la fracción III del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento de contratación tendrá que convocarse con carácter de internacional bajo la cobertura de tratados si la dependencia o entidad compradora cumple con los tres requisitos básicos siguientes:

- I. Entidad compradora: que la dependencia o entidad se encuentre listada en el anexo de cobertura;
- II. Objeto de la compra: que los bienes, servicios o servicios de construcción se encuentren listados en el anexo de cobertura. Los listados pueden estar en sentido positivo y sólo aplicar a lo que se incorpora en el mismo, o negativo aplicable a todo lo no listado, y
- III. Valor de la compra: que el valor estimado del contrato a ser adjudicado iguale o supere el valor del umbral aplicable a cada tratado de libre comercio.

Artículo Tercero. En caso de que el capítulo de compras del sector público de los tratados de libre comercio celebrados por el Estado mexicano, prevea la posibilidad de reservar las contrataciones públicas a efecto de que estas se lleven a cabo con carácter nacional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de sus áreas contratantes, deben estar a lo previsto en los artículos 29, párrafo segundo, fracción VII, y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 15 Quáter, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, así como en los criterios que al efecto emita la Unidad de Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de sus áreas contratantes, deben realizar la consulta sobre la procedencia de la reserva a través del Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras, administrado por la Unidad de Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las empresas públicas del Estado deben administrar los montos de las reservas permanentes o transitorias previstas en los capítulos de compra de los tratados de libre comercio celebrados por el Estado mexicano, conforme a los montos actualizados que al efecto les notifique la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de manera anual.

Artículo Cuarto. En los procedimientos de contratación que se lleven a cabo con carácter nacional, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debe acreditarse el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno celebrará convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, a fin de contar con la información de manera ágil y eficiente, para llevar a cabo la verificación del porcentaje de contenido nacional en los procedimientos de contratación, conforme a la normativa aplicable.

Artículo Quinto. La verificación del cumplimiento de lo previsto en el presente decreto está a cargo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a las demás unidades competentes de la citada dependencia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Tratándose de las empresas públicas del Estado, dicha verificación se efectuará por conducto de sus unidades de responsabilidades.

Artículo Sexto. La interpretación del presente decreto corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por conducto de la Unidad de Contrataciones Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México a 31 de octubre de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.